

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

**RESOLUCIÓN CNEE-210-2022**  
Guatemala, 19 de septiembre de 2022  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, -CNEE- entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

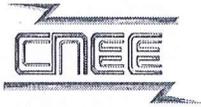
Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley; la cual, fue modificada posteriormente por las Resoluciones CNEE-51-2021, CNEE-128-2021, CNEE-206-2021, CNEE-49-2022, CNEE-121-2022 y CNEE-149-2022.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, emitió la Resolución CNEE-209-2022, mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-** derivado de la adición del proyecto denominado: **"Equipo de compensación reactiva del orden 30 MVAR en multietapas (como mínimo 3 etapas de 10 MVAR) en la barra de 230 kV de la subestación Covadonga"** específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral romano II. literal c. de la Resolución CNEE-194-



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

2019; y del reconocimiento de la desegregación parcial del valor del Canon Anual y su traslado a la tarifa de las obras de transmisión pertenecientes al Lote A y F del PET-1-2009, denominadas de la siguiente forma: "**Subestación Las Cruces 230 kV**", "**Ampliación Subestación Las Cruces 230 kV**", "**Línea Nueva Guate Sur – Las Cruces 230 kV**" y "**Ampliación Subestación Guate Sur 230 kV**".

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico respectivo, que la adición de los proyectos antes mencionados, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-149-2022. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico respectivo mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a TRECESA.

### POR TANTO:

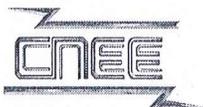
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

### RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-149-2022, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos por año (116,257,769.96 US\$/año)**.

El Peaje antes descrito incluye el valor de **dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE), el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas aceptadas por esta comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de **veintiún millones setecientos cinco mil novecientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América por año (21,705,968 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECESA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.



Asimismo, incluye el valor de **cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."

II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE), Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECISA) y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC), establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

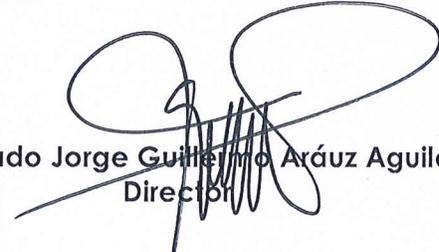
III. El contenido de las Resoluciones CNEE-1-2021, CNEE-51-2021, CNEE-128-2021, CNEE-206-2021, CNEE-49-2022, CNEE-121-2022 y CNEE-149-2022 que no fue modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

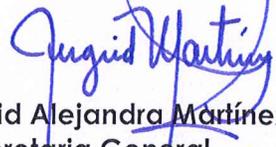
IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y específicamente el peaje y desagregación parcial del Canon Anual que se adiciona producto de las solicitudes realizadas por Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-209-2022.

**PUBLÍQUESE. -**

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pez**  
Directora

  
**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
Director

  
**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaria General



adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el valor del canon anual" (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.

IV. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).

V. El contenido de las Resoluciones CNEE-9-2021, CNEE-47-2022, CNEE-120-2022 y CNEE-147-2022, que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica. Asimismo, el peaje y canon que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir del día siguiente en que las obras cuenten con la resolución respectiva de aceptación de las instalaciones, emitida por parte de esta Comisión y con la habilitación comercial emitida por el Administrador del Mercado Mayorista.

**PUBLÍQUESE.-**

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General

(257484-2)-26-septiembre



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-210-2022

Guatemala, 19 de septiembre de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, -CNEE- entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley; la cual, fue modificada posteriormente por las Resoluciones CNEE-51-2021, CNEE-128-2021, CNEE-206-2021, CNEE-49-2022, CNEE-121-2022 y CNEE-149-2022.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, emitió la Resolución CNEE-209-2022, mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- derivado de la adición del proyecto denominado: "Equipo de compensación reactiva del orden 30 MVAR en multietapas (como mínimo 3 etapas de 10 MVAR) en la barra de 230 kV de la subestación Covadonga" específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral romano II. literal c. de la Resolución CNEE-194-

2019; y del reconocimiento de la desagregación parcial del valor del Canon Anual y su traslado a la tarifa de las obras de transmisión pertenecientes al Lote A y F del PET-1-2009, denominadas de la siguiente forma: "Subestación Las Cruces 230 kV", "Ampliación Subestación Las Cruces 230 kV", "Línea Nueva Guate Sur - Las Cruces 230 kV" y "Ampliación Subestación Guate Sur 230 kV".

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico respectivo, que la adición de los proyectos antes mencionados, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-149-2022. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico respectivo mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a TRECSA.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-149-2022, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos por año (116,257,769.96 US\$/año).**"

El Peaje antes descrito incluye el valor de **dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE), el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas aceptadas por esta comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de **veintiún millones setecientos cinco mil novecientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América por año (21,705,968 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de **cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."

II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE), Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA) y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC), establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

III. El contenido de las Resoluciones CNEE-1-2021, CNEE-51-2021, CNEE-128-2021, CNEE-206-2021, CNEE-49-2022, CNEE-121-2022 y CNEE-149-2022 que no fue modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y específicamente el peaje y desagregación parcial del Canon Anual que se adiciona producto de las solicitudes realizadas por Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-209-2022.

**PUBLÍQUESE.-**

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General

(257483-2)-26-septiembre